

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6217/22.-

SANTA ROSA, - 9 MAYO 2022


POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1340 /22.-

  
Val. FERNANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

CPN ARIEL RAUSCHENBERGER  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (3418).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Facúltese al Poder Ejecutivo a suscribir con la Municipalidad de La Humada el "Contrato de Comodato" sobre el inmueble propiedad del Estado Provincial, designado catastralmente como Sección XXIII, Fracción A, Lote 12, Parcela 13, Partida 723.703 donde funciona la "Chacra Agua de Torres".

Artículo 2º: Apruébese el modelo de "Contrato de Comodato" a suscribirse entre la Provincia y la Municipalidad de La Humada, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

REGISTRADA

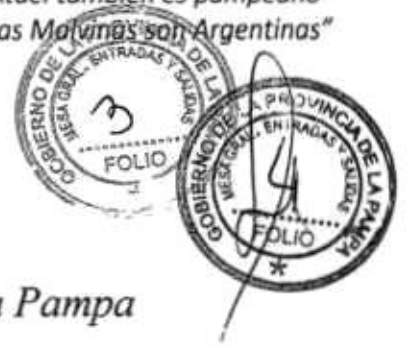


BAJO EL N° **3418**

  
Dr. JUAN MANUEL MEANA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL  
VICEPRESIDENTE 1º  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

"El Río Atuel también es pampeano"  
"2022- Las Molinas son Argentinas"



*Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

ANEXO

CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE COMODATO DE USO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE.

OCTAVA: El plazo de duración de este contrato se fija en quince (15) años, más una prórroga opcional a favor del comodatario de quince (15) años más, debiendo hacer conocer su voluntad de continuar con el comodato con seis (6) meses de anticipación a la conclusión del primer plazo, en forma fehaciente. El presente contrato conforma un comodato de uso gratuito por el cual tendrá vigencia a partir de la firma del presente hasta cumplir el plazo estipulado. "El COMODATARIO" deberá al finalizar el plazo, reintegrable el inmueble y la maquinaria objeto de este contrato, en perfecto estado, salvo por el deterioro natural producido por el uso y transcurso del tiempo. Bajo ningún concepto podrá "El COMODATARIO" retener el bien prestado, una vez vencido el plazo contractual.-----

  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



  
Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL  
VICEPRESIDENTE 1°  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONTRATO DE COMODATO



En la localidad de Santa Rosa, La Pampa, a los días del mes de ... de 2021, entre la Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Gobernador, Señor Sergio Raúl ZILLOTTO, D.N.I. N° 14.928.168, con domicilio en el segundo piso de Casa de Gobierno, en adelante "EL COMODANTE", por una parte y la Municipalidad de La Humada, representada en este acto por su Intendente, Señor Oscar Leonardo PEREYRA, D.N.I. N° 23.403.992 con domicilio en calle 4 s/n de la localidad de La Humada, en adelante "EL COMODATARIO", celebran el presente contrato de comodato:

ANTECEDENTES:

Que la provincia de La Pampa es titular de inmueble designado catastralmente como Sección XXIII, Fracción A, Lote 12, Parcela 13, Partida 723.703, ubicado en el ejido de la localidad de La Humada.

Que dicho inmueble tiene una superficie de 64 hectáreas, 66 áreas y allí funciona la Chacra Experimental Agua de Torres.

Que la producción de lotes de dicho predio se destina a atender a pequeños productores de la zona en la época invernal.

Que la Municipalidad de La Humada ha manifestado su intención de explotar la Chacra Experimental Agua de Torres.

Que atendiendo tal solicitud, las partes celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL COMODANTE" da en comodato un inmueble con todo lo plantado, cercado y demás adherido al suelo, propiedad de la provincia de La Pampa, el cual se designa catastralmente como Sección XXIII, Fracción A, Lote 12, Parcela 13, Partida N° 723.703, sito en la localidad de La Humada, La Pampa, en el que funciona la Chacra Experimental Agua de Torres, para que "EL COMODATARIO" tome bajo su responsabilidad la explotación del lugar según el destino y la funcionalidad del mismo y en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente.

SEGUNDA: "EL COMODATARIO", queda autorizado a utilizar el inmueble dado en comodato, únicamente para el destino antes mencionado, quedando expresamente prohibido darle un fin diferente al autorizado, pudiendo "EL COMODANTE" exigir la inmediata restitución del objeto dado, con más la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

TERCERA: "EL COMODATARIO" recibe de conformidad el inmueble dado en comodato, en el estado en que se encuentra y se obliga a restituirlo en el mismo perfecto estado en que lo recibe, quedando a exclusivo cargo de "EL COMODATARIO" la conservación de la cosa y sus dependencias, siendo responsable de todo deterioro que sufran por su culpa o la de terceros por quien deba responder.

CUARTA: "EL COMODATARIO", queda autorizado a utilizar las maquinarias existentes en la Chacra Experimental Agua de Torres y que pertenecen al Gobierno de la provincia de La Pampa según su destino, siendo responsable del buen uso de las mismas y tomando a su exclusivo costo cualquier arreglo y/o reparación que correspondiera sobre las mismas. Las





## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

maquinarias a las que se refiere la presente cláusula, son las que se detallan en el Anexo que forma parte del presente.-----

**QUINTA:** Toda mejora que se pretenda introducir en el inmueble, deberá contar con expresa autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE", quedando las mismas a total beneficio de este último, sin indemnización alguna a "EL COMODATARIO". El costo de las mejoras será a exclusivo cargo de "EL COMODATARIO".-----

**SEXTA:** En razón de las características y el destino del inmueble cedido en comodato, "EL COMODATARIO" asume en forma expresa y exclusiva toda responsabilidad por la índole y alcance de las inversiones que efectúe en dicho predio, desistiendo en consecuencia respecto de "EL COMODANTE" de cualquier reclamo por cualquier alteración que experimentara la cosa dada en comodato y/o las mejoras que pudieran incorporarse.-----

**SEPTIMA:** "EL COMODATARIO" permitirá en cualquier momento que le sea requerido el libre acceso al lugar y sus dependencias, a efectos de realizar las inspecciones necesarias para verificar el estado de conservación del bien, por parte del personal autorizado por "EL COMODANTE".-----

**OCTAVA:** El presente contrato conforma un comodato de uso gratuito por lo cual tendrá vigencia a partir de la firma del presente y sin término preciso. Al primer requerimiento de "EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" deberá reintegrarle el inmueble y las maquinarias objeto de este contrato, en perfecto estado, salvo por el deterioro natural producido por el uso y transcurso del tiempo. "EL COMODATARIO" deberá efectuar la entrega de dichos bienes dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación en tal sentido. En ningún supuesto y bajo ningún concepto podrá "EL COMODATARIO" retener el bien prestado, una vez que "EL COMODANTE" solicite su reintegro.-----

**NOVENA:** En caso que "EL COMODATARIO" no restituya la cosa dada en comodato dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, podrá "EL COMODANTE" iniciar la correspondiente acción de desalojo y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.-----

**DECIMA:** "EL COMODATARIO" deberá contratar por su cuenta y a su costo un seguro por los siguientes riesgos y coberturas: incendio, destrucción parcial y total, responsabilidad civil a terceros en una compañía aseguradora de primera línea a satisfacción de "EL COMODANTE", endosando la póliza respectiva a favor de la provincia de LA PAMPA dentro de los treinta días de receptada la cosa comodatada, junto con el recibo de pago del total de la prima suscripta.-----

**DECIMA PRIMERA:** "EL COMODATARIO" deberá notificar a "EL COMODANTE" la existencia de cualquier acto, hecho o siniestro dentro de las veinticuatro (24) horas que se hubiese producido, en relación con la cosa y/o terceros o sus bienes, y que fuere susceptible de afectar la situación de "EL COMODANTE" en su calidad de Titular Registral de Dominio de la cosa dada en comodato, o de generar cualquier responsabilidad a su persona o cosas. Ante cualquier evento y a todos los efectos que sean consecuencia del/los mismo/s EL COMODATARIO se hace único responsable eximiendo expresamente a EL COMODANTE y obligándose a comunicarlo al asegurador en los plazos establecidos en la póliza-----

**DECIMA SEGUNDA:** En todos los casos en los cuales el asegurador no indemnizare, por cualquier circunstancia, total o parcialmente los importes y gastos correspondientes al siniestro acaecido a la cosa comodatada y/o terceros o sus bienes, EL COMODATARIO será responsable íntegramente de reparar todos los daños y perjuicios que sufra EL





## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMODANTE, en virtud de las disposiciones de este contrato.-----

**DECIMA TERCERA:** "EL COMODANTE" no será responsable, en ningún supuesto, de cualquier daño que "EL COMODATARIO" y/o sus dependientes y/o terceros sufran en sus personas o bienes, por causas relacionadas con este comodato y/o con el inmueble o las maquinarias dadas en comodato, incluso en los casos en que sean causados por decisiones de la autoridad, hechos de terceros, caso fortuito y/o fuerza mayor, agresiones, inundaciones, desmoronamientos, incendios, accidentes y/u otros siniestros, etc., supuestos todos estos que quedan a cargo de "EL COMODATARIO", exclusivamente.-----

**DECIMA CUARTA:** Queda prohibido a "EL COMODATARIO" ceder total o parcialmente y por cualquier título el presente contrato de comodato.-----

**DECIMA QUINTA:** "EL COMODATARIO" renuncia expresamente a la posesión con ánimo de dueño y reconoce en forma expresa que recibe el bien inmueble y los bienes muebles objetos del presente contrato de parte de "EL COMODANTE" gratuitamente, en concepto de préstamo de uso.-----

**DECIMA SEXTA:** Respecto del personal regido por el Estatuto de los Empleados Públicos -Ley 643- que actualmente se desempeña en la Chacra Experimental Agua de Torres, podrán seguir prestando sus servicios en dicho espacio, previo cumplimiento de la normativa vigente respecto del sistema de adscripciones. A tal fin deberá quedar expresa constancia en los respectivos legajos del acto administrativo que así lo determine.-----

**DECIMA SEPTIMA:** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" constituyen domicilio especial en los señalados "ut supra", donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.-----

**DECIMA OCTAVA:** En caso de controversia, las partes se someten a la competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia La Pampa.-----



En prueba de conformidad se firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO CONTRATO COMODATO



Herramientas/bienes	Nº de Inventario	Características
PISTOLA PARA SOPLETEAR	16412/8	
ACOPLADO	139281/4	VIVIAN
ACOPLADO	165668/4	FORTÍN
MESA	167354/0	CAÑO C/FORMICA
SILLA	167355/7	
SILLA	167356/4	
SILLA	167357/1	
SILLA	167358/8	
SILLA	167359/5	
SILLA	167360/1	
CAMA	167363/2	
COCINA	174355/1	LONGVIE
ANAFE	174356/8	LONGVIE
BOMBEADOR	207475/5	
ARADO	209440/5	GH
COLA GIRATORIA	209441/2	
CUCHILLA MEZCLADORA	210299/5	PEHUENCHE
MORSA	226425/3	
TRACTOR A RUEDA	243086/3	
SEGADORA	330596/6	MAINERO
MOTOSIERRA	365445/7	STHIL MS 360
MESADA CON BAJOMESADA	372104/9	
LLAVE FRANCESA	389059/0	
HELADERA CON FREEZER	409934/7	
HELADERA CON FREEZER	422897/6	
MOLADORA	440439/6	LOITO 3700
MESA DE TRABAJO	458560/8	
GRASERA PALANCA 3 Kg	487374/9	CHERTA
TERMOTANQUE A GAS	508952/9	50 LS SHERMAN
GRUPO ELECTRÓGENO	510678/9	NIWA

S.G.G.

Abg. General Juan José Jusansen  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS



SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA